



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	DEISY JOHANA SÁNCHEZ CARMONA
N. N. A.	I. Q. S.
Demandado	JOSÉ ANTONIO QUINTERO MUÑOZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202200026-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0121
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **DEISY JOHANA SÁNCHEZ CARMONA** en representación del menor **I. Q. S.**, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO QUINTERO MUÑOZ**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos del menor de edad **I. Q. S.**

QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus



anexos. De igual manera notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46209b2d2bf74320ca3e46fec70eb9757a07f28b72807eedb03aa835365695d4**

Documento generado en 16/02/2022 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>